FEDERACION NACIONAL SOLIDARIDAD

ANTEPROYECTO

DE NUEVA CONSTITUCION NACIONAL

El presente anteproyecto está abierto a todas las propuestas y sugerencias que genere su análisis y discusión en todos los ámbitos de la Nación, hasta llegar al consenso general.

CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

PREAMBULO

Nos, los representantes de los Pueblos de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente, por voluntad y elección de las Comunidades y Provincias que la componen; en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, proteger la persona y la familia promoviendo el bienestar general en función del Bien Común, defender y promover la Cultura Nacional, proteger los recursos naturales en beneficio del pueblo y de la Nación y asegurar los beneficios de la libertad en la responsabilidad, la soberanía popular y de la Nación, la justicia social y la independencia económica interna y externa ajustada al principio del destino universal de los bienes, para esta nuestra generación viviente, para nuestra posteridad, para los ibero-americanos y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación Federal, Democrática, Solidaria, Orgánica y Participativa; capacitándola así para unirse a otras Naciones igualmente Soberanas en la Patria Común Ibero-Americana, e invocando la protección de Dios, fuente de todo amor, sabiduría, razón, poder y justicia; ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

Reconocimientos, deberes, derechos y garantías

CAPITULO I

LA PERSONA HUMANA

Reconocimiento de la oersona humana

Art. 1.- Todo hombre es persona desde el momento de la concepción y, por lo tanto, sujeto pleno de los deberes y derechos que esta Constitución y las leyes de la Nación le atribuyen y reconocen.

Deberes fundamentales

Art. *2.*- Son deberes inherentes a la persona humana reconocer y respetar integralmente los derechos de las demás personas, colaborar solidariamente a la convivencia social, conservar su salud, trabajar, educarse y educar a sus hijos, sostener o contribuir al sostenimiento de su familia, conservar su propiedad, proteger la naturaleza, armarse en defensa de la Nación, respetar y hacer respetar los símbolos patrios y las autoridades constituidas y participar en el ejercicio del poder por los modos que esta Constitución establece.

Derechos fundamentales

Art. 3.- Son derechos inherentes a la persona humana el derecho a la vida y a la integridad corporal, a venerar a Dios y profesar libremente su culto, a constituir y sostener su familia, al trabajo, a la propiedad, a la cultura y la enseñanza en todos sus grados, a constituir asociaciones de cualquier naturaleza, a usar racionalmente de los recursos naturales de la Nación, a la seguridad jurídica, a entrar, salir y circular libremente por todo el territorio de la Nación Argentina, a expresar

libremente sus ideas por cualquier medio, a disfrutar de los beneficios y adelantos científicos y tecnológicos, a formular peticiones a las autoridades. las que deberán ser acatadas o cumplidas cuando se hagan en las condiciones que fije la ley, y a la participación en el ejercicio del poder que esta Constitución organiza.

Idioma Castellano

Art. 4.- El castellano es el idioma oficial de la Nación Argentina. Todos los habitantes tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo. La riqueza lingüística del castellano constituye un patrimonio cultural que es objeto de especial protección, conforme las pautas que establecerán las leyes.

Derecho al trabajo

Art. 5.- El Estado deberá arbitrar los medios que aseguren el trabajo a todas las personas e impidan el desempleo. a cuyos fines podrá otorgar beneficios temporarios a quiénes den trabajo, disponer la ejecución de obras o la realización de servicios públicos mediante empleo masivo de mano de obra, o disponer cuantas otras medidas resulten adecuadas para ello. Quedan garantizadas las condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados: igual remuneración por igual tarea; retribución justa que permita al trabajador acceder a la propiedad personal, familiar y/o comunitaria y a participar de la propiedad de las empresas en que se desempeñe; inembargabilidad del salario; participación en las ganancias de las empresas con derecho a la información y consulta sobre todas sus actividades; participación en la capitalización producida por las ganancias reinvertidas o la amortización de deudas de las empresas; protección contra el despido; estabilidad en el empleo público y concursos de oposición y antecedentes para el ingreso y ascenso en la Administración Publica.

Derecho a las jubilaciones y pensiones

Art. 6.- El Estado garantiza los beneficios de la seguridad social, que tiene carácter de integral e irrenunciable, con beneficios móviles equivalentes a las retribuciones netas correspondientes a los trabajadores en actividad y fomenta la administración

directa por los beneficiarios de los fondos de jubilación y pensión. En el caso en que dichos fondos sean administrados por entidades con fines de lucro, el Estado ejercerá un estricto contralor sobre ellos.

Aaravios a la dignidad de la persona humana

Art. 7.- El Estado arbitrará los medios para evitar y sancionar en caso que se produzcan agravios de cualquier naturaleza a la dignidad de la persona humana. desde la concepción y durante toda la vida. En particular, el Estado perseguirá toda forma de esclavitud. servidumbre, restricción a la libertad o al ejercicio del libre albedrío, que afecte física o espiritualmente a las personas, cualquiera fuese la forma en que ella se ejercite. Toda persona afectada por hechos o actos de esa naturaleza, dirigidos contra ella o contra la comunidad, podrá recurrir a los jueces para que los hagan cesar, previa comprobación sumaria del agravio.

Discriminaciones

Art. 8.- Quedan prohibidas todas las formas de discriminación racial, ideológica, religiosa, cultural o en virtud del sexo masculino o femenino.

Eauidad v proporcionalidad de las cargas publicas

Art. 9.- La equidad y la proporcionalidad son la base de los impuestos y de las cargas publicas. No existirán impuestos que graven directa o indirectamente los salarios o ingresos derivados del trabajo personal ni el consumo de artículos de primera necesidad. La percepción de los impuestos estará, en todos los casos, a cargo de los municipios o comunas, quienes coparticiparán a las Provincias y a la Nación, bajo la supervisión del Secretario de Estado de Comunidades de la Nación. La ley establecerá: a) el porcentaje de los ingresos, rentas o beneficios que no podrá ser afectado por el total de impuestos de cualquier jurisdicción que deban tributar las personas físicas o jurídicas; en dicho total no se computarán las tasas que sean retributivas de servicios efectivamente prestados; b) las condiciones en que las personas podrán destinar una parte de sus impuestos a asociaciones que



hayan recibido del Gobierno Nacional, provincial o municipal la delegación a que se refiere el art. 23 de esta Constitución.

Documentación

Art. 10.- Todo habitante de la Nación tiene derecho a obtener documentos que acrediten su identidad y lo habiliten para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y a estar inscripto en los padrones político y orgánico funcional para el ejercicio de sus derechos a elegir y ser elegido, salvo la inhabilitación respecto de estos últimos en razón de la no prestación del servicio militar y/o civil.

Derecho a la propiedad

Art. 11.- Todo habitante de la Nación tiene derecho a ser propietario. El Estado arbitrará los medios para facilitar el acceso a la propiedad. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra. invento o descubrimiento. por el término que le acuerde la ley. La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. Las normas juridicas y las sentencias que se dicten en relación con el derecho de propiedad deberán tomar en cuenta el principio del destino universal de los bienes. La expropiación por causa de utilidad pública, inclusive de inventos o descubrimientos. debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. La prestación de servicios esenciales inherentes a los derechos a que se refiere el art. 3° de esta Constitución debe hacerse obligatoriamente por los establecimientos públicos o privados, y a la persona o personas que establezcan las sentencias que dicten los jueces en virtud de los recursos a que se refiere el art. 13 inc. b) de esta Constitución. La prestación de dichos servicios será indemnizada.

Garantías de debido proceso

Art. 12.- Ninguna persona puede ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgada por comisiones especiales o sacada de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal más favorable al imputado. Los militares y las

personas que les estén asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en tiempos de guerra y a los jueces ordinarios en tiempos de paz. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado. sino en virtud de orden escrita de autoridad jurisdiccional competente, salvo en caso de flagrante delito. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar, los papeles privados y las comunicaciones de cualquier caracter y medio, y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento. ocupación o intervención. Los jueces no podrán ampliar por analogia las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado.

Habeas Corpus

Art. 13.- Toda persona podrá interponer por si o por intermedio de cualquier otra persona, recurso de habeas corpus ante cualquier autoridad judicial para que: a) Se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad. El tribunal, comprobada en forma sumaria a restricción o la amenaza, la hará cesar inmediatamente; b) El Estado arbitre los medios para proveer y asegurar los servicios esenciales necesarios para la satisfacción de los derechos a que se refiere el art. 3" de esta Constitución. cuando el recurrente o la persona que interponga el recurso en su nombre. acredite sumariamente que el solicitante está privado de ellos.

Reserva

Art. 14.- Las acciones públicas y privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
9

Nacionalidad

Art. 15.- Son argentinos todos los que nazcan bajo la soberanía de la Nación Argentina, sin excepción. Cualquier argentino que obtuviese la nacionalidad de otro pais perderá automáticamente la nacionalidad argentina. Los hijos de padre o madre argentina, nacidos en lugares no sometidos a la soberanía nacional podrán optar por la nacionalidad argentina. Los nativos de las naciones ibero-americanas obtendrán la nacionalidad mediante su simple inscripción en el Registro de las Personas. Los extranjeros tienen en el territorio de la Nación los mismos derechos y obligaciones que los nativos, pero no podrán en ningún caso tener mejores derechos que ellos. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación, pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, probando servicios a la Nación Argentina.

Servicio civil y militar

Art. 16.- Todo argentino nativo o nacionalizado, varón o mujer, para ejercer sus derechos políticos a elegir y ser elegido y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas de esta Constitución para ser elegido, está obligado a prestar el servicio militar y civil, por el término de un año. Los extranjeros prestarán sólo el servicio civil. El servicio militar se hará durante los primeros tres meses, y durante los restantes nueve meses se cumplirá el servicio civil en obras, trabajos y/o servicios que determinará el Poder Ejecutivo Nacional, en las condiciones que establecerá la ley.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
10

CAPITULO II

La Familia

Reconocimiento de la familia

Art.17.- La familia, en tanto comunidad natural del hombre, es el origen de la soberanía y el receptáculo de la costumbre como fuente del derecho positivo. En su ámbito la ley fomenta la procreación, que es especialmente protegida respecto de limitaciones o condicionamientos que violen el orden natural o la voluntad de los padres, conforme las pautas y principios que establecerán las leyes, respetando la capacitad de autodeterminarse que esta Constitución reconoce a la familia.

Solidaridad e igualdad del hombre y la mujer

Art. 18.- El varón y la mujer concurrirán solidariamente al mantenimiento y atención de la familia. Las leyes establecerán las medidas necesarias para promover el desarrollo integral de la mujer y su empleo o trabajo sin menoscabo de su función en el seno del hogar.

Educación

Art.19.- La familia es el ámbito primero de la educación. A los padres les corresponde la obligación y el derecho de educar a sus hijos, determinar el modo y forma en que recibirán formación fuera del ámbito familiar, así como también el deber y el derecho de participar con capacidad de decisión, en los distintos niveles de la organización educativa.

Trabajo y uroducción familiar

Art.20.- El Estado arbitrará los medios para fomentar y proteger el trabajo y la producción familiar en cualquiera de sus formas. Los bienes muebles e inmuebles



afectados a la producción en las explotaciones personales o familiares, como así tambien la vivienda familiar son inembargables.

CAPITULO III

La Comunidad

Reunión o asociación

Art. 21.- Las personas podrán constituir cuantas asociaciones consideren necesarias y podrán darles las formas que juzguen más adecuadas al cumplimiento de sus fines y objetivos. Las leyes promoverán las asociaciones que se basen en la libre iniciativa privada y en la igualdad de oportunidades, se inspiren en los principios de esta Constitución e incorporen en sus estatutos sistemas de democracia social, orgánica y directa para su autogobierno. Todas las asociaciones podrán desarrollar actividades políticas, sociales. económicas o culturales, sin perjuicio de las que constituyan su objeto principal. Las asociaciones podrán federarse o confederarse, pero en todos los casos las de primer grado retendrán la soberanía y la plena capacidad jurídica, política, social y económica.

Derechos de las asociaciones

Art.22.- La constitución y funcionamiento de las asociaciones conforme los principios de ésta Constitución no podrá ser alterada ni restringida por acto alguno emanado de autoridad nacional, provincial o municipal.

Gobierno con la comunidad

Art.23.- El Gobierno Federal deberá requerir la colaboración de las asociaciones cuyas actividades coincidan con las de las carteras de Gobierno y delegará en ellas cuantas funciones sea posible, reteniendo el poder de policía. El Estado no cumplirá ninguna función ni prestará ningún servicio que sea cumplida o prestado por

Sin Formato

asociaciones. El Estado fomentará la armonización de las funciones y tareas de las asociaciones que desplieguen sus actividades en el mismo campo. procurando alcanzar la unidad de concepción y acción asi como la convivencia solidaria entre las asociaciones.

Asociaciones gremiales

Art.24.- Las personas podrán constituir organizaciones gremiales por actividad, en la que el gremio con mayor cantidad de afiliados tendrá la facultad de firmar convenios colectivos de trabajo, además de los derechos reconocidos en los artículos precedentes. Queda garantizado a los gremios recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho de huelga y otras medidas de fuerza. Las organizaciones gremiales tienen plena capacidad política, social y económica. Los representantes gremiales gozaran de las garantias necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical, y tendrán estabilidad en su empleo mientras dure su mandato.

Actividad económica

Art.25.- La actividad económica en la comunidad se organizará conforme a la libre iniciativa de las personas y de las asociaciones de acuerdo a sus necesidades, independientemente de la posesión de capital o crédito por el iniciador privado. y en condiciones de igualdad de oportunidades para todos sus integrantes. El Estado deberá promover los mercados de concurrencia perfecta e intervenir toda vez que ella sea distorsionada. Las empresas de servicios públicos se constituirán mediante la participación en su propiedad de los usuarios y los trabajadores, los que además integrarán los entes reguladores o de control. El Estado fomentará, mediante el otorgamiento de beneficios, la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas en las que se desempeñan.

A u t o n o m í a s comunidades

Art. 26.- Toda comunidad tiene derecho a: a) autogobernarse y dictar su propia Carta Orgánica, la que deberá consagrar los principios, procedimientos e instituciones de la democracia social, orgánica y directa bajo la forma que escogiere;

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOJA
13

b) recurrir a la Justicia Federal para obtener su autonomia y autogobierno conforme los principios enunciados.

Goce. wrotección y abuso en **el ejercicio de los** derechos

Art.27.- Los deberes y derechos reconocidos por esta Constitución tienen, en todos los casos, el caracter de deberes y derechos subjetivos y no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparar a ningún habitante de la Nacion en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes. Ningún juez o autoridad podrá negarse a aplicar los derechos consagrados en esta Constitución so pretexto de no haberse dictado la ley reglamentaria. En cualquier caso en que no esté expresamente determinado el sujeto pasivo de los derechos y garantías consagrados en esta Constitución, se entenderá que lo es el Estado Nacional.

Deberes, derechos y aarantías no **enumerados.**

Art.28.- Los deberes, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros deberes, derechos y garantías no enumerados, pero que nacen de los principios de la dignidad de la persona humana, de la libertad de asociación, de la protección de la familia, de la soberania del pueblo y del sistema federal de democracia social, orgánica y directa de gobierno.

proclamada

CONVENCION CONSTITUYENTE
FOLIO 14

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACION DE LOS PODERES DE LA NACION

SECCION PRIMERA

Gobierno Federal

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Democracia social. oraánica y directa

Art.29.- La Nación Argentina adopta para su gobierno el régimen republicano. federal, de democracia social, orgánica y directa.

Territorio Nacional. Capital Federal

Art.30.- El territorio nacional argentino comprende el territorio continental, las Malvinas, Georgias y demás islas del Atlántico Sur, la Antártida Argentina, el mar epicontinental, la plataforma submarina y el espacio aéreo correspondiente, conforme los limites que la Nación Argentina ha aceptado por medio de tratados internacionales legítimos. Dicho territorio es inalienable y no puede ser objeto de acuerdos de ninguna naturaleza que lo reduzcan o modifiquen, los que en caso de celebrarse, serán nulos de nulidad absoluta e insanable, sin perjuicio de las penas que correspondan a quiénes los hayan negociado, suscripto o aprobado, los que serán considerados infames traidores a la Patria. El Gobierno Federal tiene su sede en la ciudad de Buenos Aires. Capital Federal de la República Argentina, aunque

una ley del Congreso podrá trasladarla transitoriamente a otro lugar del territorio nacional, por extremas razones de guerra y/o convulsión interior.

Protección de los recursos naturales

Art. 31.- Los recursos naturales renovables y no renovables cuentan con especial protección. La fijación de las politicas sobre su manejo es irrenunciable para el Estado Nacional. Es patrimonio nacional inalienable la riqueza genetica vegetal y animal. La Nación Argentina no reconoce limitaciones de ninguna naturaleza a su soberania plena y exclusiva sobre los recursos naturales de su territorio terrestre, fluvial, maritimo y aéreo. Las leyes castigarán severamente toda acción u omisión de cualquier naturaleza que dañe o pueda dañar los ecosistemas naturaies, los seres vivos. contaminar el medio ambiente o la biósfera. disminuir irracionalmente los recursos naturales no renovables o degradar o agotar los renovables. Toda persona podrá accionar ante cualquier autoridad judicial para que investigue todo hecho, acto u omisión que amenace o afecte los principios establecidos en el presente articulo. El Juez, comprobada en forma sumaria la amenaza o daño, la hará cesar de inmediato, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondiesen.

Ciencia v tecnoloaía

Art. 32.- El conocimiento en todos sus aspectos y en particular la ciencia y la tecnologia constituyen un recurso esencial para la persona humana y participan del destino universal de todos los bienes. La Nación Argentina no reconoce desarrollo científico o tecnológico disociado de la promoción de la persona humana. El Estado nacional y los estados provinciales y municipales asignarán los recursos presupuestarios suficientes para el adecuado desarrollo de la investigación científica y tecnológica. El Poder Ejecutivo Nacional será responsable de la coordinación de un sistema nacional integrado de ciencia y tecnologia y la elaboración de una planificación participada con toda la comunidad de modo de: a) alcanzar y mantener un desarrollo científico y tecnológico adecuado; b) velar por la preservación de un criterio basado en la dignidad de la persona humana para orientar la formación. investigación y aplicación científica y tecnológica; c) crear las condiciones más

favorables para la investigación científica y tecnológica. garantizando a los científicos y tecnólogos las retribuciones y compensaciones adecuadas y suministrando los recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Fondos del Tesoro Nacional

Ari. 33.- El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formados con el producto de los derechos de importación y exportación; de la venta o locación de tierras de propiedad nacional; de las tasas o cánones que perciba de los concesionarios de servicios públicos; de la renta de las actividades económicas que ejecute o de las que sea copartícipe; de la coparticipación que corresponda a la Nación sobre las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente imponga a las personas físicas o jurídicas el Congreso para ser recaudadas por los municipios y de los empréstitos y operaciones de credito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

Culto Católico

Art. 34.- La Nación Argentina sostiene el culto católico apostólico y romano. Las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado se basan en la autonomía y la cooperación.

Intervención a las Provincias o Municipios

Art. 35.- El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias o municipios para garantizar el sistema federal de democracia social, orgánica y directa de gobierno. resolver conflictos interfederales, asegurar la autonomía y autogobierno municipales, repeler invasiones, o a solicitud de las autoridades legítimamente constituidas, para su sostenimiento o restitución.

Empresas de interés nacional

Art. 36.- Se declaran de interés nacional las empresas que por su objeto social o por su magnitud tengan preponderante incidencia en la vida de la Nación u operen en otro país además de la Argentina. La orientación de su política de inversiones será establecida de común acuerdo entre las empresas y el Estado. en un marco de mutua colaboración, sin interferir en la administración de las inversiones o el beneficio obtenido. El Estado fomentará, mediante el otorgamiento de beneficios. la participación de los trabajadores en la propiedad de estas empresas. A estas empresas no le serán aplicables las disposiciones de los arts. 21, 22 y 23 de ésta Constitución.

Soberanía popular. Juicio de resid ——

Art. 37.- La soberanía reside exclusivamente en el Pueblo, quien la ejerce por sí o por medio de su delegación en las autoridades creadas por esta Constitución, las que deben ceñir su acción al mandato recibido. El mandato de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal puede ser revocado toda vez que no sea cumplido mediante el ejercicio del derecho de revocatoria. conforme las leyes que lo reglamenten. El Pueblo ejerce la soberanía asimismo, mediante sus derechos de iniciativa popular, referéndum y plebiscito, los que en todos los casos tendrán carácter obligatorio para las autoridades. Las personas electas o designadas para una función nacional. provincial o municipal deberán someterse, al término de su mandato, al juicio de residencia ante la Justicia electoral. conforme la ley que dictará el Congreso. El proceso versará sobre el cumplimiento del mandato recibido y sobre el modo en que ha sido ejercida la función. Ninguna persona condenada por cualquier causa en un juicio de residencia podrá ejercer en lo sucesivo funciones judiciales, legislativas, administrativas o ejecutivas en los gobiernos nacional, provinciales o municipales.

Estado de sitio

Art. 38.- En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las instituciones por ella creadas, se declarará en

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
18

estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendidas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por si ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino.

Reforma de la legislación

Art. 39.- El Congreso Nacional promoverá la reforma de la actual legislación en todas sus áreas con el fin de adaptarla a esta Constitución y dictará los Códigos de Procedimientos que regirán en todos los tribunales nacionales. provinciales o municipales. Los códigos prohibirán la declinación de la jurisdicción argentina, y establecerán la nulidad de los contratos que la establezcan, y toda forma de intervención de los tribunales de apelación sin la adecuada observación de las instancias y procedimientos establecidos en las leyes procesales.

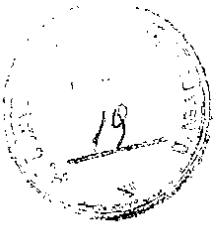
Población

Art. 40.- El Gobierno Federal fomentará la ocupación integral y equilibrada del territorio nacional privilegiando el asentamiento en las zonas de escasa densidad demográfica. Asimismo fomentará la inmigración cuyo propósito sea la radicación en dichas regiones, arbitrando los medios para la integración de los inmigrantes a la comunidad nacional, el aprendizaje del idioma castellano y la adopción de nuestra cultura.

Confederación de Naciones Soberanas de Iberoamerica

Art. 41.- El Gobierno federal deberá celebrar los tratados y acuerdos necesarios para la integración de la Nación en una Confederación de Naciones Soberanas de Iberoamérica.

proyectando



Supremacía de la Constitución

Art. 42.- Esta Constitución, los tratados que integren o conformen la Confederación de Naciones Soberanas de Iberoamérica, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con naciones extranjeras, son ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia y de cada municipio están obligados a conformarse a ellas, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las constituciones o leyes provinciales, las cartas orgánicas municipales y los pactos intermunicipales.

Reforma de la Constitución

Art. 43.- La Constitución puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de la totalidad de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto, la que se integrará por un numero de convencionales equivalente a la suma de los miembros de las tres Cámaras del Poder Legislativo. Una vez reunida la Convención Constituyente y mientras duren sus sesiones, ejercerá sin limitaciones la soberania popular. siempre que los convencionales obren dentro del mandato recibido de sus electores. La sanción del texto constitucional aprobado se hará por medio de un plebiscito, que deberá llevarse a cabo entre los noventa y ciento ochenta días de finalizada la Convención, requiriéndose para la sancion los dos tercios de los votos emitidos.

Denominaciones de la Nación

Art. 44.- Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente. a saber: Provincias Unidas del Rio de la Plata, República Argentina. Confederación Argentina, serán en adelante indistintamente nombres oficiales para la designación del Gobierno y territorio de la Nación, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.



TITULO SEGUNDO

Poder Leaislativo

CAPITULO I

Composición del Congreso

Composición del Congreso

Art. 45.- Un Congreso compuesto por tres Cámaras, una de Diputados del pueblo de la Nación, otra de Senadores de las provincias y de los tratados interrnunicipales o interprovinciales, y otra de Representantes de las distintas funciones sociales, sera investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPITULO II

Sistema Electoral

Partidos políticos

Art. 46 - La República garante a todos el derecho de expresar sus ideas politicas sin limitación alguna y de asociarse en agrupaciones y partidos políticos. La legislación electoral asegurará: a) Que el sufragio sea universal, obligatorio, igual y secreto; b) El derecho de todo argentino nativo o nacionalizado de elegir y ser elegido en cualquier Partido sin necesidad de estar afiliado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en ésta Constitución; c) El pluripartidismo; d) La razonable representación de las minorias en los cargos legislativos nacionales, provinciales, municipales y en los partidarios; e) Libertad de critica a los actos de los poderes constituídos; f) Apoyo económico y publicidad razonable a los partidos políticos en ocasión de los procesos electorales en forma igualitaria, de modo que todos

jurisdicción

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
21

empleen similares recursos económicos en las campañas electorales. La legislación electoral obligará: a) La publicidad de la actuación y decisiones de las agrupaciones y partidos politicos; b) La publicidad del origen y destino de los fondos de las agrupaciones y partidos politicos; c) La renovación periódica de las autoridades de las agrupaciones y partidos y la vigencia efectiva de formas de democracia directa y semidirecta en su funcionamiento interno; d) La nulidad de todo acto electoral en el que se registre una abstención igual o superior al 30% del padrón convocado a votar; e) las acciones ante la justicia cuando cualquiera de los derechos, deberes y garantías consagrados en este artículo no sean cumplidos. Todo argentino estará facultado al ejercicio de tales acciones.

Padrones político y oraánico funcional

Art. 47 - Todos los habitantes en condiciones de votar conforme la ley electoral, estarán inscriptos en dos padrones: uno político o general y otro orgánico en el que estarán ordenados conforme la función social desempeñada: trabajadores dependientes, trabajadores independientes, unidades familiares de producción, empresarios agrícolas, industriales y de servicios, banqueros, amas de casa, jubilados, estudiantes, educadores o las otras funciones que identifique la ley. Conforme el primero emitirán su voto para designar los integrantes de la Cámara de Diputados. Gobernadores, Intendentes, integrantes de los Consejos legislativos municipales, Presidente y Vicepresidente de la República y la mitad de los integrantes del Tribunal de la Magistratura. Conforrne el padrón orgánico funcional, por cada función de acuerdo a las proporciones que establezca una ley especial elegirán a los integrantes de la Cámara de Representantes y a la otra mitad de los del Tribunal de la Magistratura

puntualizando

22

CAPITULO III

De la Cámara de Diputados

Comaosición de la Cámara de Diputados

Art. 48. - La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las jurisdicciones electorales, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de diputados será de uno por cada fracción equivalente al 0,25% de los votos válidos emitidos en cada elección. El pueblo de las provincias cuyo padrón politico incluya menos de 300.000 habitantes, elegirá cinco diputados, distribuídos proporcionalmente en representación de su población.

Condiciones para ser diputado

Art. 49 - Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veintiún años. ser argentino nativo o tener cuatro años de nacionalización, y ser natural o tener domicilio en la jurisdicción representada.

Duración del mandato de los diputados

Art. 50. - Los diputados durarán en su mandato cuatro años y son reelegibles. La sala se renovará totalmente cada 4 años.

Vacantes de diputados

Art. 51. - En caso de vacante. el Gobierno de la jurisdicción electoral del domicilio del diputado que ha cesado deberá convocar a elección del nuevo miembro.

promulgado

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
23

Derecho de acusación en los juicios políticos

Art. 52. - La Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente y sus Secretarios en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoria de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPITULO IV

Del Senado

Composición del Senado

Art. 53. - El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia y uno por cada tratado interregional o provincial, conforme el art. 115 de esta Constitución. elegidos por sus Legislaturas o plenarios de cuerpos legislativos municipales a pluralidad de sufragios; y dos por la Capital elegidos de igual forma. Cada senador tendrá un voto.

Condiciones para ser senador

Art. 54. - Son requisitos para ser elegido senador tener la edad de treinta y cinco años, ser argentino nativo o nacionalizado con seis años de ejercicio, y ser nativo de la provincia, tratado interprovincial o intermunicipal que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en su jurisdicción.

Duración del mandato de los senadores

Art. 55. - Los senadores duran diez años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles. El Senado se renovará totalmente cada diez años.



Presidente del Senado

Art. 56. - El Vicepresidente de la Nación será Presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso en que haya empate en la votación.

presidente provisorio del Senado

Art. 57. - El Senado nombrará un Presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del Vicepresidente, o cuando éste ejerza las funciones de Presidente de la Nación.

Facultades del Senado de la Nación

Art. 58. - Son facultades propias del Senado: a) Juzgar en juicio publico a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación. el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Nadie será declarado culpable sino por mayoría de los dos tercios de sus miembros; b) Aprobar los ascensos y destinos del Servicio Exterior de la Nación y de las Fuerzas Armadas que le propondrá el Presidente de la República; c) Aprobar las designaciones para integrar la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior Electoral y los juzgados federales, que le propondrá el Tribunal de la Magistratura.

Efectos del fallo en los juicios políticos

Art. 59. - El fallo del Senado tendrá por efecto destituir al acusado. y declararlo incapaz de ocupar ninguna función nacional, provincial o municipal. sin perjuicio del castigo que corresponda conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Autorización aara declarar el estado de sitio

Art. 60.- Corresponde también al Senado autorizar al Presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno o varios puntos del territorio nacional en caso de ataque exterior

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
25

Vacantes de senadores

Art. 61. - Cuando vacase alguna plaza de Senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno o Gobiernos a que corresponda la vacante convocarán inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

CAPITULO V

De la Cámara de Representantes

Representantes

Art. 62. - Los integrantes de la Cámara de Representantes serán elegidos directamente por el pueblo de las jurisdicciones electorales conforme el padrón orgánico funcional y las participaciones establecidas en la ley especial a que se refiere el art. 46. Los candidatos de cada sección del padrón orgánico funcional serán propuestos a los electores por cualquier tipo de asociación o sociedad de la actividad, las que deberán seleccionarlos mediante procedimientos de democracia directa o sernidirecta. Los partidos politicos podrán participar de las elecciones de los representantes sólo a través de las asociaciones.

Duración

Art. 63 - Los representantes durarán en sus funciones cuatro años. serán reelegibles y se renovarán totalmente cada cuatro años. Serán requisitos para ser electo representante los mismos que establece esta Constitución para ser diputado.

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
FOLIO
26

CAPITULO VI

Disposiciones comunes a las tres Cámaras

Reunión de las Cámaras

Art. 64. - Las tres Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1 de marzo hasta el 15 de diciembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.

Validez de elección y títulos. Quórum

Art. *65* - Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoria absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá. La inasistencia a una sesión o la no participación en una votación sin la debida justificación constituye falta grave. La reiteración de tales faltas será causa de cesación del mandato, conforme las normas que dictará cada Cámara.

Sesiones de las Cámaras

Art. 66 - Las tres Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas. mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días sin el consentimiento de las otras.

Reglamentos de las Cámaras. Remoción y renuncia de sus miembros

Art. 67. - Cada Cámara hará su reglamento. y podrá con dos tercios de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoria de uno sobre la

mayoría

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
27

mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Juramento

Art. 68 - Los senadores, diputados y representantes prestarán. en el acto de su incorporación. juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Inmunidad por expresiones parlamentarias

Art. 69. - Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado. interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Límites al arresto de miembros del Congreso

Art. 70. - Ningún senador, diputado o representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido en flagrante delito. En tal caso se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Juzsamiento de miembros del Congreso

Art. 71. - Cuando se acuse ante la justicia ordinaria a un senador, diputado o representante. examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones el acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Informes de Secretarios y Ministros del Poder Fiecutivo

Art. 72. - Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los Secretarios y Ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

Remuneración de los miembros del Congreso

Art. 73. - Los servicios de los senadores, diputados y representantes serán remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación equivalente a 10 veces el sueldo mínimo vital y móvil. Quienes tengan su domicilio permanente a más de 30 kilómetros de la sede del Congreso recibirán además la compensación de los gastos de transporte y alojamiento en la ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO VII

Atribuciones del Congreso

Atribuciones de las Cámaras de Senadores y Representantes

Art. 74 - Corresponde a las Cámaras de Senadores y Representantes:

Leyes conducentes al bienestar general

1.- Proveer lo conducente a la prosperidad del pais, al adelanto y bienestar de todas las provincias y municipios, a la protección del trabajo y la propiedad conforme los principios de esta Constitución, promoviendo la industria, la construcción de las obras de insfraestructura necesarias. la aplicación de los capitales a las actividades productivas y el planeamiento económico en conjunto con el Presidente de la República.

Aduanas. Derechos de importación y exportación

2.- Legislar sobre las aduanas y establecer los derechos de importación, que serán uniformes en toda la Nación, y los derechos de exportación.

Imposición de contribuciones directas

3.- Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa. seguridad común o el bien general de la Nación lo exijan.

mayoría

Deudas

4.- Contraer deudas de dinero sobre el crédito de la Nación.

Tierras públicas

5.- Disponer del uso y de la enajenación de las tierras públicas de cualquier jurisdicción determinando su destino conforme la política de población a que se refiere el art. 40 de esta Constitución.

Banco Central

6.- Legislar sobre el Banco Central y Casa de la Moneda.

Pago de la deuda

7.- Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

Presupuesto

8.- Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

Subsidios a las provincias

9.- Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias y municipios cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

Moneda.

10.- Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras.

Comercio exterior e interprovincial

11.- Reglar el comercio marítimo, fluvial, aéreo y terrestre con las naciones extranjeras, y de las provincias entre si.

Atribuciones de las Cámaras de Senadores y Diputados

Art. 75. - Corresponde a las Cámaras de Senadores y Diputados:

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
30

Leyes conducentes al bienestar general

1.- Proveer lo conducente al cumplimiento y ejercicio por todos los habitantes de los deberes y derechos ennumerados en los arts. 2 y 3 de esta Constitución, la protección del idioma castellano, la protección de la familia, el desarrollo y protección de la cultura nacional, dictando planes de instrucción general y universitaria, el fomento de las asociaciones, y propender a la distribución de la población en todo el territorio nacional y la radicación de poblaciones en zonas de baja densidad demográfica, mediante leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios.

Límites nacionales y provinciales.

2.- Arreglar definitivamente los limites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias y aprobar la creación de otras nuevas.

Seguridad de las fronteras.

3.- Proveer a la seguridad de las fronteras.

Empleos, pensiones, honores y amnistías

4.- Crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.

Dimisión del Presidente o Vicepresidente. Nueva elección

5.- Admitir o desechar los motivos de dimisión del Presidente o Vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

Tratados y concordatos.

6.- Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Santa Sede.

Declaración de guerra y de paz

7.- Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

jurisdicción

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
31

Fuerzas militares. Defensa Nacional

8.- Establecer las fuerzas militares de tierra, de mar y de aire, en tiempo de paz y de guerra; y dictar las leyes de Defensa Nacional, Orgánica de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de Producción para la defensa, de Unificación de la protección de fronteras, del Servicio Civil y Militar. de la Central Unica de Inteligencia y de creación de la Guardia Nacional.

Milicias provinciales

9.- Autorizar la reunión de la Guardia Nacional en todas las provincias o parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación y sea necesario contener las insurrecciones o repeler invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dicha Guardia Nacional, y la administración y gobierno de la parte de ella que estuviese empleada en servicio de la Nación, dejando a las provincias el nombramiento de sus correspondientes jefes y oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva jurisdicción la disciplina prescripta por el Congreso.

Entrada y salida de tropas

10.- Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación. y la salida de las fuerzas nacionales fuera de **el.**

Declaración del estado de sitio

11.- Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo y dictar la ley de Conmoción interior.

Legislación en jurisdicción federal

12.- Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la Capital y sobre los demás lugares o establecimientos de utilidad nacional.

Poderes irnplicitos

13.- Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes. y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
32

CAPITULO VIII

De la formación y sanción de las leyes

Iniciativa de las leyes

Art. 76. - Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso mediante proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Aprobación por las Cámaras y por el Poder Ejecutivo

Art. 77. - Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara que corresponda según los arts. 74 y 75. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación lo promulga como ley.

Aprobación tácita por el Poder Ejecutivo

Art. 78. - Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo. todo proyecto no devuelto en el término de diez días hábiles.

Adiciones. correcciones y rechazos

Art. 79. - Ningún proyecto de ley rechazado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de ese año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara. y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones. si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

mayoría

ACTA 33

Veto del poder Ejecutivo. Confirmación

Art. 80. - Vetado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoria de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoria, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de las Cámaras a las que corresponda el proyecto serán en este caso nominales, por si o por no: y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de ese año.

Fórmula de **sanción**

Art. 81. - En la sanción de las leyes se usara una de las siguientes fórmulas. según corresponda: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan, o sancionan con fuerza de ley o el Senado y Cámara de Representantes de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, decretan o sancionan con fuerza de ley.

promulgando

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
34

TITULO SEGUNDO

Poder Eiecutivo

CAPITULO I

De su naturaleza v duración

Presidente de la Nación

Art. 82. - El Poder Ejecutivo de la Nación sera desempeñado por un argentino con el titulo de "Presidente de la Nación Argentina".

Acefalia

Art. 83. - En caso de enfermedad, ausencia del territorio nacional, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, disminución o inhabilidad del Presidente y Vicepresidente de la Nación. lo reemplazara el Presidente Provisorio del Senado, quién convocara a elección de Presidente y Vicepresidente dentro de los 90 días..

Condiciones wara ser Presidente y Vicepresidente

Art. 84. - Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de argentino nativo, ser católico y reunir las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

Duración del mandato del Presidente v Vicepresidente

Art. 85. - El Presidente y Vicepresidente duran en sus funciones el término de ocho años y pueden ser reelegidos.

mayoría

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
35

Expiración del período presidencial

Art. 86. - El Presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su periodo de ocho años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Retribución. Incompatibilidades

Art. 87 - El Presidente y Vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, equivalente a 20 veces al sueldo mínimo vital y móvil. Durante el mismo periodo no podrán ejercer otro empleo o función, ni recibir ningún otro emolumento.

Juramento

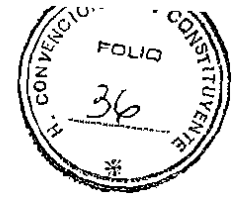
Art. 88. - Al tomar posesión de su cargo, el Presidente y Vicepresidente prestarán juramento ante el Presidente del Senado, estando reunido el Congreso. en los términos siguientes: "Yo. N.N., juro por Dios y la Patria, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o Vicepresidente) de la Nación. y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden".

CAPITULO II

De la forma y tiempo de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación

Elección del Presidente y Vicepresidente

Art. 89. - La elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación se hará por el voto directo de todo el pueblo y a simple mayoría de sufragios emitidos por los electores inscriptos en el padrón politico.



CAPITULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 90. - El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

Jefatura y representación de la Nación

1.- Es el jefe supremo de la Nación y la representa ante todos los poderes interiores y exteriores.

Relaciones Exteriores

2.- Tiene a su cargo las relaciones exteriores de la Nación. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de limites y de neutralidad. concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules. Designa ministro plenipotenciarios y embajadores extraordinarios.

Paz y guerra

3.- Declara la guerra y acuerda la paz con autorización y aprobación del Congreso. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar, aire y tierra de la Nación. Dispone de las fuerzas militares marítimas. aéreas y terrestres, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación. Provee los empleos militares de la Nación, con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores del Ejercito, Armada y Aeronáutica y de la fuerza encargada de la protección de las fronteras; y por si solo en el campo de batalla.

Planeamiento económico. Supervisión de la recaudación y coparticipación de los impuestos.

4.- Es el responsable del planeamiento económico general de la Nación y del comercio exterior, en coordinación con la Cámara de Representantes. Supervisa la recaudación de los impuestos por los municipios y su coparticipación a las

Firmando

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
37

Provincias y la Nación. Decreta la inversión de los recursos nacionales de acuerdo a las leyes y el presupuesto general.

Comunidades. Municipios

5.- Mantiene relación directa con los municipios o comunas de todo el territorio de la Nación y ejerce el Gobierno municipal de la Capital Federal.

Estado de sitio

6.- Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso esta en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo.

Instrucciones y reglamentos

7.- Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, los que deberán so pena de nulidad absoluta respetar fielmente los principios de esta Constitución y los de las leyes que en su consecuencia se dicten.

Participación en la formación de las leyes

8.- Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga.

Indultos y conmutaciones

9.- Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

Jubilaciones y otros beneficios y honores

10.- Concede jubilaciones, retiros, licencias, pensiones y condecoraciones y honores, conforme a las leyes de la Nación.

fundamd

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
37

Nombramiento de ministros y otros empleados

11.- Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por si solo nombra y remueve los Secretarios de la Presidencia, sin perjuicio de lo que se establece respecto del Ministro Coordinador.

Apertura de las sesiones del Congreso

12.- Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso. reunidas al efecto las tres Cámaras, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, del cumplimiento de la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

Prórroga y convocatoria de sesiones del Congreso

13.- Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando sea necesario.

Solicitud de informes

14.- Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la Administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

Residencia

15.- No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.

Nombramientos en comisión

16.- El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos ordinarias en comisión que expirarán al fin de las próximas sesiones.

mayfamde

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
39

CAPITULO IV

De los Secretarios del Poder Ejecutivo

Función de los Secretarios

Art. 91.- El Presidente de la República designará a los Secretarios de Estado, los que colaborarán con él en las relaciones exteriores, la paz y la guerra. la relación con los municipios, el gobierno de la Capital Federal y el planeamiento económico, funciones que el Presidente ejercerá de modo directo.

Servicio Exterior de la Nación

Art. 92.- El Servicio Exterior de la Nación estará a cargo de los egresados de la Escuela del Servicio Exterior de la Nación, a quienes les serán asignadas las funciones y destinos exclusivamente en consideración a su idoneidad y aptitud.

Gobierno de la Capital

Art. 93.- El Gobierno de la Capital sera ejercido por el Presidente de la República por intermedio del Intendente de la ciudad de Buenos Aires. quien tendrá el rango de Secretario de Estado. El lndendente sera auxiliado en sus funciones por los Consejos legislativos barriales, cuyo número, composición y atribuciones establecerá una ley de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación.

CAPITULO V

De los Ministros del Poder Ejecutivo

Ministro coordinador. Funciones de los Ministros

Art. 94. - El Presidente de la República designará al Ministro Coordinador de entre los Senadores y con su acuerdo. Toda vez que alguna de las Cámaras exprese con

mayoría

el voto de la mayoría absoluta de sus miembros la disconformidad con su gestión, el Presidente lo reemplazará. El Ministro Coordinador tendrá a su cargo la Administración General del Estado, auxiliado por el gabinete ministerial, compuesto por los Ministros a cargo de las carteras vinculadas a los derechos y deberes de las personas y los Ministros a cargo de las carteras vinculadas al trabajo, la propiedad y la actividad económica.

Responsabilidad de los ministros

Art. 95. -Cada ministro es responsable de los actos que ordena; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Facultades

Art. 96. - Los ministros no pueden por si solos. en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Memoria ministerial

Art. 97. - Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.

Designación

Art. 98. - Los ministros serán designados por el Ministro Coordinador, quién elegira a los titulares de las carteras vinculadas a los derechos y deberes de las personas de entre los miembros de la Cámara de Diputados y con su acuerdo a los titulares de las carteras vinculadas con el trabajo, la propiedad y la actividad económica, de entre los miembros de la Cámara de Representantes y con su acuerdo.

Participación en los debates del Congreso

Art. 99. - Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Retribución

Art. 100. - Gozaran por sus servicios de un sueldo equivalente a 10 veces el sueldo rninimo vital.

TITULO TERCERQ

Del Poder Judicial

CAPITULO I

De su naturaleza y duración

Composición del Poder Judicial

Art. 101. - El Poder Judicial de la Nación será ejercido por el Tribunal de la Magistratura, la Corte Suprema de Justicia. el Tribunal Superior Electoral y por los demás tribunales inferiores que el Tribunal de la Magistratura con acuerdo del Senado. establezca en el territorio de la Nación.

Designación de los jueces. Tribunal de la Magistratura

Art. 102. - Los jueces serán designados y podrán ser removidos por mala conducta por el Tribunal de la Magistratura. compuesto por 30 miembros, elegidos por mitades conforme el padrón politico y el padrón orgánico funcional duran 15 años en sus funciones y no pueden ser reelectos. Para integrar el Tribunal de la Magistratura se requiere tener como rninimo 50 años y reunir las mismas condiciones que para ser Senador.

mayoría

H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
FOLIO
42

Designación de los fiscales y defensores públicos

Art. 103. - Los fiscales y defensores públicos serán elegidos por votación directa del pueblo y se postularán libremente para la función. sin intervención de los partidos politicos y previa habilitación por el Tribunal de la Magistratura. Los fiscales tendrán a su cargo la instrucción en todos los procesos de cualquier naturaleza. Una policia judicial estará subordinada a los fiscales y defensores públicos. Será misión principal de los fiscales y defensores públicos garantizar el respeto y aplicación de esta Constitución.

Retribución

Art. 104. - Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación ejercerán sus funciones por diez años a partir de su designación, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los jueces de la Corte Suprema y los miembros del Tribunal de la Magistratura percibirán una retribución equivalente a 10 veces el sueldo mínimo, vital y móvil. Los jueces de los Tibunales Inferiores percibirán remuneraciones proporcionales, las que serán establecidas por el Tribunal de la Maguistratura.

Condiciones para ser miembro de la Corte Suprema

Art. 105.- Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado de la Nación con veinte años de ejercicio y tener las calidades requeridas para ser senador.

Requisitos. Juramento.

Art. 106.- En los tribunales unipersonales los jueces podrán o no ser abogados. pero en este último caso deberán contar con asesoramiento letrado. En los tribunales colegiados la mitad de los miembros serán abogados y la mitad no. Los jueces nombrados prestarán juramento ante el Presidente de la Corte, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución.

jurisdicción

H.ª CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
43

Control de constitucionalidad

Art. 107.- El Tribunal de la Magistratura deberá pronunciarse acerca de la constitucionalidad de toda norma jurídica emitida por cualquier poder de la Nación, ante la presentación fundada de cualquier persona que lo demande. Si el Tribunal estableciese que la norma es inconstitucional ella quedará nula a partir de la publicación del fallo en el Boletín Oficial.

Tribunal Superior Electoral,

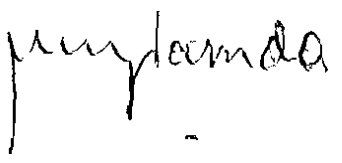
Art. 108.- El Tribunal Superior Electoral y los juzgados electorales inferiores entenderán en todas las cuestiones vinculadas al proceso electoral, serán custodios de la garantía del Art. 10 de esta Constitución y entenderán en el juicio de residencia que establece el Art.37 de esta Constitución.

CAPITULO II

Atribuciones del Poder Judicial

Competencia de los tribunales federales

Art. 109. - Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales federales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, por los tratados que constituyan cualquier comunidad de Naciones de la que la Nación Argentina sea parte y de los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de jurisdicción marítima o aérea; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o mas provincias; entre una provincia y un tratado interregional municipal; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos. contra un estafo o ciudadano extranjero,





Competencia por apelación y originaria de la Corte Suprema

Art. 110. - En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros. y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Traición contra la Nación

Art. 111. - La traición contra la Nación consistirá en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro o en suscribir los tratados a que se refiere el articulo 33 de ésta Constitución. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNOS DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

CAPITULO UNICO

Poderes de los municipios y las provincias

Art. 112. - Los municipios conservan todo el poder no delegado a las provincias o a la Nación. Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal.

Instituciones provinciales y municipales. Elección de autoridades

Art. 113. - Las provincias y municipios se dan sus propias intituciones locales, conforme los principios de esta Constitución, y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, intendentes. legisladores y demás funcionarios. sin intervención del Gobierno federal. Los intendentes y miembros de los poderes legislativos

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
45

municipales serán electos a propuesta de asociaciones de cualquier naturaleza o partidos políticos.

Constituciones provinciales y Cartas orgánicas

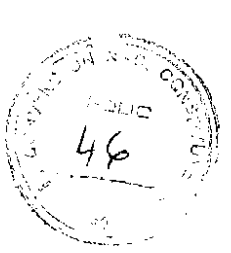
Art. 114 - Cada provincia y cada municipio dicta su propia Constitución o Carta orgánica. Las Constituciones de las Provincias consagrarán el sistema de Gobierno de democracia social, orgánica y directa y asegurarán a) la administración de justicia; **b)** la seguridad interior; c) la educación en todos los niveles y d) un régimen municipal autárquico y autónomo, con facultad de cada municipio o comuna de autogobernarse y dictar su propia Carta Orgánica, la que deberá consagrar como forma de Gobierno la democracia social. orgánica y directa. La totalidad del territorio de cada provincia debe quedar incluido en la jurisdicción de los municipios o comunas que la integran.

Tratados intermunicipales o interprovinciales

Art. 115.- Los municipios o comunas podrán celebrar tratados regionales entre si y sin necesidad de autorización de las provincias a las que pertenecen, con el fin de propender al progreso común. Las provincias podrán asimismo celebrar tratados. Cuando dichos tratados intermunicipales o interprovinciales se pacten con una vigencia de 30 o más años, mantengan continuidad territorial, representen intereses comunes e integren relaciones comerciales, de producción y de comunicación, podrán reclamar para si la potestad de la elección de un Senador para integrar el Senado de la Nación.

Conflictos entre provincias o municipios

Art. 116. -Ninguna provincia o municipio puede declarar ni hacer la guerra a otra provincia u otro municipio. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada. que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.



Función de los gobernadores e intendentes como agentes del Gobierno federal

Art. 117 - Los gobernadores e intendentes son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.